



Con fundamento en el artículo 43 Apartado B de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el **Comité Ejecutivo Nacional**, por conducto del Comité Directivo Estatal de **OAXACA**.

INVITA

A los ciudadanos en general y a todos los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional a participar en **el proceso para la designación de candidatos a CONCEJALES de los Ayuntamientos de OAXACA**. El procedimiento se celebrará en los plazos y de acuerdo a las modalidades que se señalan a continuación:

Capítulo I De la información del procedimiento

1. El Comité Ejecutivo Nacional podrá publicar esta Invitación a través de sus estrados, de su página de Internet www.pan.org.mx, del Comité Directivo Estatal de **OAXACA** www.panoaxaca.org.mx y de los demás medios de comunicación que estime convenientes para su más amplia difusión a la militancia y a los ciudadanos en general.
2. En la designación de candidatos se podrán tomar en cuenta, indistintamente: el liderazgo social, la preparación profesional y/o académica, la aptitud para el cargo, la equidad de género o, en su caso, su desempeño y trayectoria en anteriores cargos públicos. De la misma manera, podrán realizarse entrevistas personales a los aspirantes.
3. Para tal efecto, la Comisión de Asuntos Internos, propondrá al pleno del Comité los perfiles idóneos para su designación de entre los solicitantes para la candidatura.

La Comisión de Asuntos Internos realizará **entrevistas** a los solicitantes el **4, 5 y 6 de mayo de 2010** en las instalaciones del Comité Directivo Estatal ubicadas en ubicadas en Boulevard Manuel Ruiz 119, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oaxaca

La Comisión podrá en todo momento solicitar información adicional al interesado, verificarla con las referencias que se otorguen y requerir los documentos que acrediten los hechos expresados en el Curriculum Vitae. Asimismo, podrá solicitar la opinión a liderazgos y autoridades diversas del partido sin efecto vinculatorio.

El desahogo de las entrevistas realizadas a los solicitantes a **Concejales** de los Ayuntamientos de **OAXACA**, será llevado a cabo por los integrantes y/o auxiliares de la Comisión de Asuntos Internos.

La Comisión podrá en todo momento solicitar información adicional al interesado, verificarla con las referencias que se otorguen y requerir los documentos que acrediten los hechos expresados en el Curriculum Vitae. Asimismo, podrá solicitar la opinión a liderazgos y autoridades diversas del partido sin efecto vinculatorio.



4. El Comité Directivo Estatal de OAXACA coadyuvará con el desarrollo del proceso en los términos que de común acuerdo se establezcan con la Comisión.

Capítulo II

De las elecciones sujetas a este procedimiento

1. Los CONCEJALES de los Ayuntamientos del estado de **OAXACA**.

Capítulo III

De las solicitudes de los interesados a Concejales del estado de OAXACA.

1. Podrán participar todos los miembros activos y adherentes de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que, además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, tengan un modo honesto de vivir y se hayan significado por su lucha a favor del Bien Común.
2. El presidente, secretario general y secretarios de los Comités Directivos Estatal o Municipales del Partido no podrán presentar su solicitud.
3. Los empleados de los Comités Directivo Estatal o Municipales del Partido, interesados en presentar su solicitud, deberán pedir licencia de su empleo o cargo antes de presentar su solicitud. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso de selección de candidatos y anexarán la copia del acuse de recibo de la solicitud presentada ante el órgano directivo correspondiente.
4. Podrán presentar su solicitud los miembros activos que no hayan sido sancionados por la Comisión de Orden Estatal o Nacional en los tres años anteriores al día de la elección constitucional.
5. En el caso de los Funcionarios Públicos se deben cumplir los requisitos normativos que marca el artículo 29 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional y el artículo 6 y 31 del Reglamento de la Relación entre el Partido y los Funcionarios Públicos de Elección postulados por el PAN.
6. Los ciudadanos interesados a Concejales que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional. La solicitud de aceptación deberá dirigirse a la Secretaría General del CEN con la firma del interesado y deberá anexarse a la documentación cuando presente su solicitud.
7. **Las solicitudes de los interesados a CONCEJALES de los Ayuntamientos de OAXACA, iniciará a partir del lunes 19 de abril de 2010 a las 09:00 horas y concluirá el miércoles 21 de abril de 2010 a las 20:00 horas.**

Las solicitudes se harán llegar a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal de OAXACA ubicado en Boulevard Manuel Ruiz 119, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oaxaca.



8. **Las solicitudes deberán hacerse llegar, previa cita, de lunes 19 a miércoles 21 de abril del 2010 de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.** La solicitud se hará por el interesado a primer concejal, mediante escrito dirigido al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y adjuntando los documentos señalados en los siguientes numerales.
9. La solicitud deberá contener el nombre de los interesados a primeros concejales, en su carácter de propietario o suplente. El suplente deberá ser de género distinto al propietario.
10. Tanto propietario como suplente, deberán presentar al momento de su solicitud, lo siguiente:
 - a) Copia certificada del Acta de Nacimiento;
 - b) Copia de la Credencial para Votar con fotografía por ambos lados, exhibiendo la original para su cotejo;
 - c) Currículum Vitae en el formato establecido para tal efecto,
 - d) Carta en la cual señala la candidatura a la que se propone con una breve exposición de motivos (una cuartilla).
 - e) Carta dirigida al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de aceptación de la candidatura en caso de ser designado y compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir la Plataforma Política y Electoral y cumplir las disposiciones del Código de Ética del Partido Acción Nacional;
 - f) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por el órgano competente del partido, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del partido;
 - g) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso;
 - h) En caso de no ser miembro activo del partido, deberá presentar la solicitud de aceptación de su aspiración a ser designado y anexar el acuse de recibo del Comité Ejecutivo Nacional a la documentación que presente junto con su solicitud;
 - i) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para la candidatura en caso de resultar designado;
 - j) Constancia de domicilio expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio donde resida a efecto de acreditar residencia efectiva mínima de 1 año, en su territorio si se es **Oaxaqueño**, o de cinco años inmediatos anteriores en caso de ser vecino del Estado;"
 - k) Carta de aceptación de la candidatura para el caso de ser designado, dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de **OAXACA**, con firma autógrafa;



- l) Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se cumple o es susceptible de cumplir con los requisitos que se enuncian en los artículos correspondientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **OAXACA** y en los específicos de la legislación electoral local;
- m) Carta con firma autógrafa por la cual manifiesta que se sujeta libremente al proceso y está de acuerdo con el mismo y por tanto aceptará sus resultados.
- 15 El Comité Directivo Estatal, con respecto a la recepción de **las solicitudes** de los interesados a CONCEJALES de los Ayuntamientos de OAXACA, **revisará en el momento** si se exhiben todos los requisitos señalados en los capítulos III y IV, de esta invitación, y **expedirá un acuse** de los documentos recibidos. En caso de alguna omisión en la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud, se otorgará hasta el **viernes 23 de abril de 2010 a las 20:00 horas** para subsanarla.
- 16 El reporte de las solicitudes recibidas que el Comité Directivo Estatal de **OAXACA** enviará a la Secretaría General del CEN, será a más tardar el **22 de abril de 2010**.

Capítulo IV

Medidas para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia

1. Los interesados en participar en el proceso de designación del Acción Nacional deberán comprometerse con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las medidas aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en el proceso.

En consecuencia, cada solicitante deberá presentar junto con la documentación a la que se refiere el **numeral 11** del Capítulo III, los siguientes documentos:

- a) Declaración patrimonial actualizada y en el formato establecido para tal efecto.
- b) Carta con firma autógrafa, en la que declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- c) Carta con firma autógrafa, en la que se manifieste expresamente su renuncia a los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para el caso en se requiera comprobar la veracidad de las declaraciones de los aspirantes.



Capítulo V De la designación de candidatos

1. Previo dictamen de la Comisión y opinión del Comité Directivo Estatal de **OAXACA**, en el caso de los solicitantes contemplados en esta Invitación, la designación de los candidatos propietarios y suplentes a CONCEJALES de los Ayuntamientos de OAXACA, será por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en términos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 43 de los Estatutos del Partido Acción Nacional siendo sus resoluciones inapelables.

Capítulo VI De las precampañas

1. Una vez presentada su solicitud, los interesados podrán realizar actos de precampaña del **22 de abril al 1 de mayo de 2010**.
2. Los interesados registrados deberán ajustarse a los lineamientos y topes de precampaña determinados por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
3. A efecto de regular, controlar y transparentar el financiamiento de las precampañas, y en general, dar cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto, se establecen las siguientes:

Normas complementarias

Para el financiamiento de las precampañas para la designación de Concejales del estado de Oaxaca, que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral de 2010

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto determinar las normas de administración, los plazos y requisitos que deberán observar los solicitantes durante la precampaña y en la presentación de sus informes de ingresos y gastos de precampaña durante el proceso de designación de Concejales del Estado de Oaxaca, a efecto de regular, controlar y transparentar el financiamiento de las mismas, y en general, dar cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto.
- 2.- Los precandidatos y sus equipos están obligados a observar lo establecido en estas Normas para la obtención de recursos y los gastos que se realicen para financiar sus precampañas.
- 3.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña deberán estar en una cuenta bancaria abierta ex profeso, para cada una en particular derivada del financiamiento local. Bajo ninguna circunstancia, los recursos para las precampañas podrán depositarse o administrarse en cuentas federales.
- 4.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de la precampaña deberán estar sujetos a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador del estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Las cuotas voluntarias y personales que aporten los precandidatos a sus precampañas tendrán como límite hasta el tope de gastos de precampaña establecidos por la autoridad electoral local conforme a la legislación aplicable.

En ningún caso los ingresos efectivamente recibidos podrán ser mayores al tope de gasto de precampaña establecido para cada precandidato.

5.- Queda prohibido recibir cualquier aportación, sea en dinero o especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

- a) Los poderes federales;
- b) Los poderes de los Estados;
- c) Los ayuntamientos;
- d) Las dependencias y entidades públicas;
- e) Las sociedades mercantiles;
- f) Organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras;
- g) Ministros de culto y asociaciones religiosas;
- h) Personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado; y
- i) Fuentes no identificadas.

6.- Ninguna aportación podrá tener el carácter de anónima. No podrán recibirse aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen.

7.- Sólo está permitida la entrega de bienes de consumo de los denominados artículos promocionales, cuyo fin sea la difusión de la imagen de los precandidatos. La suma de los precios unitarios de los artículos promocionales entregados a cada elector, no podrá exceder al equivalente a un día de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; lo anterior en términos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 41 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

8.- Todo servicio que los precandidatos utilicen deberá ser contratado a partir del 22 de abril y hasta el 1 de mayo de 2010. El precandidato será responsable de extinguir las relaciones contractuales o laborales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios. El Comité Directivo Estatal de Oaxaca, será responsable de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción. Por ningún motivo, podrán existir pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente artículo.



CAPITULO II.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

9.- Cada fórmula de precandidatos contará con un Responsable de Finanzas, el cual será responsable conjuntamente con los precandidatos, del estricto cumplimiento del marco legal aplicable al financiamiento de sus respectivas precampañas.

10.- Los Responsables de Finanzas, deberán ser miembros activos del Partido y por lo tanto podrán ser sujetos de sanción en términos de los Estatutos y Reglamentos de Acción Nacional.

CAPITULO III.- DE LOS TOPES DE PRECAMPAÑA

11.- En ningún caso los ingresos efectivamente recibidos podrán ser mayores al tope de gastos de precampaña establecido para cada candidato que en este caso el monto máximo de las aportaciones de los militantes, simpatizantes y/o del propio precandidato a su pre-campaña no excederá de \$40,000.00(cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) para cada uno de los precandidatos.

12.- Las aportaciones en efectivo y/o en especie que provengan de militantes y/o simpatizantes y las propias aportaciones del precandidato contarán para el tope de gastos de precampaña, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

13.- Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los gastos de precampaña y se registrarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

CAPITULO IV.- DEL REGISTRO Y MANEJO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

14.- El manejo y contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las campañas a precandidatos deberán estar sujetas a lo que señala el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y dar cumplimiento estricto a la legislación vigente en materia fiscal y laboral. Deberán hacerse en coordinación con el Comité Directivo Estatal, a través de la Tesorería Estatal.

15.- Los recursos con los que cuente cada precandidato se registrarán y manejarán en las cuentas individualizadas a las que se refiere el numeral 3 de las presentes Normas. La disposición de recursos se hará con cargo a los fondos líquidos disponibles al momento de la presentación de la documentación comprobatoria del egreso respectivo.

En ningún caso, el Comité Directivo Estatal de Oaxaca podrá sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta de precandidato alguno.

16.- Cada precandidato y el Responsable de Finanzas de su precampaña, se encuentran obligados a presentar los informes financieros que la Tesorería Estatal del Partido en **Oaxaca** les requiera para la presentación del informe financiero anual y de precampaña, a efecto de cumplir con las disposiciones que marcan la Ley Electoral, Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de



Oaxaca y el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

CAPITULO V.- DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE CONDUCTA

17.- Los contenidos de la precampaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante y sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina y la Plataforma Política del Partido.

18.- Durante la precampaña queda prohibido:

- a) Contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- b) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en el Código Electoral del Estado;
- c) Las establecidas en la normatividad electoral aplicable.

19.- Los órganos directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia y respeto.

CAPITULO VI.- DE LAS SANCIONES

20.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Normas Complementarias, podrá ser sancionado con la cancelación de la precandidatura o incluso de la candidatura. Las sanciones anteriores son independientes del proceso interno del cual pueda ser sujeto el infractor en términos de la reglamentación aplicable del Partido.

21.- Adicionalmente, los precandidatos y sus Responsables de Finanzas podrán ser sancionados en los términos que se establezcan en los lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca.

22.- Con independencia de lo establecido en los presentes lineamientos, los precandidatos estarán obligados a observar lo establecido en los artículos 77 y 79 del COFIPE, el artículo 57 y 62 de la Ley Electoral, Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca ambos del Estado de Oaxaca, así como la legislación en materia fiscal y laboral.

23.- Las multas que sean impuestas al Partido por acciones, omisión o faltas de los precandidatos, su responsable de finanzas o equipo de precampaña, deberán ser reintegradas al Partido por el precandidato generador de la misma, sin menoscabo de las sanciones partidarias a que se haga acreedor.

CAPITULO VII.- DE LO NO PREVISTO

24. Cualquier asunto no contemplado en las presentes Normas Complementarias será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con la Tesorería Nacional, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos del Partido Acción Nacional.



Capítulo VII Previsiones generales

1. En cualquier momento el Comité Ejecutivo Nacional podrá declarar desierto el proceso de designación cuando a su juicio ninguno de los solicitantes cubra con el perfil o las cualidades requeridas para el cargo, pudiendo en su caso iniciar un nuevo procedimiento o designar directamente a quien a su juicio resulte apto para la candidatura.
2. Cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional los solicitantes no cubran con el perfil o las cualidades requeridas para el cargo, podrá llevar a cabo el proceso de designación conformando nuevas planillas de concejales.
3. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Asuntos Internos o, en su caso, por el Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con lo que establecen los Estatutos y Reglamentos de Acción Nacional.

**"Por una Patria Ordenada y Generosa
y Una Vida Mejor y más Digna para Todos"**

JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
Secretario General

México, D. F., a 17 de abril de 2010.